



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00694 00

Fijar como fecha y hora, el día **7 de septiembre de 2023**, a las 9:00 a.m., para que se lleven a cabo las Audiencias Inicial y de Juzgamiento, a que se contraen los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 443 ejusdem.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial, para lo cual las partes deben acceder a la audiencia a través del link:

<https://call.lifesizecloud.com/19003978>

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarreara las sanciones de ley. De igual forma, deberán ingresar los testigos cuyas declaraciones se hayan solicitado.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

1.1. Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda y a la que se le dará el valor probatorio en la Sentencia.

2.2. Interrogatorio de Parte. Cítese al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd6b3ffec0865ba369116f9d1e399a853f46060404f1c5af861e208f287b897**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00694 00

Visible a folio 03 del cuaderno de medidas cautelares, la petición elevada por el apoderado judicial de la actora, y debidamente registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-19566**, de propiedad de la parte aquí ejecutada, **DANIELA MILENA MEJIA BELLO**, identificada con la C.C. No. 1.010.153.122, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nombrase como Secuestre a **YENNY ANYELA GORDILLO CARDENAS**, conforme al Art. 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia. De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015², se fijan como honorarios provisionales al Secuestre la suma de **COP \$250.000**.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, en cuanto a la petición visible a folio 02 del cuaderno de medidas cautelares, se releva a la secuestre designada en el numeral 3 del auto proferido el 9 de abril de 2021, por estar excluida de la actual lista de auxiliares de la justicia, y se nombra como Secuestre a **YENNY ANYELA GORDILLO CARDENAS**, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia. En consecuencia, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se fijan como honorarios provisionales de la secuestre, la suma de **COP\$250.000**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4c2d7785bbac8ed0d337f818367142550295e7ca46909e5ac236193c692957**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso de Sucesión. Rad: 50001 40 03 004 2021 00152 00

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir la correspondiente providencia aprobatoria al Trabajo de Partición obrante a folio 45 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Le correspondió conocer por reparto a este Juzgado², el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **ALBA LUZ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fallecida el día 21 de enero de 2019, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Villavicencio (Meta).

Con providencia de fecha 29 de junio de 2021, se declaró abierto y radicado el juicio sucesoral y se reconoció a los menores de edad **JUAN FELIPE BOBADILLA GONZÁLEZ** y **JULIETA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, como herederos de la causante; así mismo se ordenó el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, para que se hicieran presentes en la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Por edicto de fecha 17 de octubre de 2021, se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión, y se surtió la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 30 de junio de 2022.

Con Oficio No. 122242448-3236 radicado el 11 de agosto de 2021, la DIAN informó al Despacho que la sucesión intestada de la causante **ALBA LUZ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, no presenta deudas de plazo vencidas.

Con auto del 14 de octubre de 2022, el Despacho fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

En audiencia llevada a cabo el 4 de noviembre de 2022, el despacho aprobó los inventarios y avalúos de la masa sucesoral, presentados el 1 de noviembre de 2022

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Conforme al acta de reparto del 11 de febrero de 2021



por el apoderado judicial de los interesados, consistente en un activo bruto social de \$2.801.500 y un pasivo de \$0.

En la citada audiencia, se decretó la partición de la sucesión y se designó como Partidor a la abogada ROSA INES FORERO MORA, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, decisión que fue notificada en estrados.

También, se tiene que fue presentado oportunamente el trabajo de partición, por Partidor designado, esto es, el día 8 de noviembre de 2022, conforme obra a folio 45 del expediente digital.

El 30 de noviembre de 2022 (Fl. 46), los representantes legales de los menores herederos, representadas por la misma apoderada judicial, solicitaron a esta judicatura en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 509 del CGP dictar sentencia.

CONSIDERACIONES:

Luego de revisado el expediente se puede observar que:

Los herederos reconocidos al interior del proceso confirieron poder a la abogada ROSA INES FORERO MORA, quien fue autorizada por el Despacho para realizar el correspondiente trabajo de partición. Dentro del término conferido, fue presentado y suscrito por el Partidor.

El trabajo de partición presentado, incluye la liquidación de la herencia, así:

- 1. Activo- Partida Única:** Corresponde al 50% de un lote de terreno urbano junto a la casa de habitación sobre él construida, ubicada en la Carrera 93B SUR 53 3 Cs 34 Mz 2, lote 34 manzana 2 súper manzana 7, barrio la Madrid en la ciudad de Villavicencio-Meta, identificada con la cédula catastral No. 000400034214000 y matrícula inmobiliaria No. **230-209388** de la oficina de registros públicos y privados de la ciudad de Villavicencio, cuenta con un área superficial de 72 metros cuadrados, cuya cabida y linderos se encuentran comprendidos así: Las especificaciones obran en la Resolución Número 127 del 22 de febrero de 2018 proferida por VILLAVIVIENDA EICM, y en la Escritura Pública No. 1.460 del 6 de abril de 2017 otorgada ante la Notaría Tercera de esta ciudad (Reloteo), así: Por el Norte o frente en línea recta con una distancia de 6 metros, lindando con vía VP-9(01), Por el Occidente; en línea recta con una distancia de 12 metros, lindando con lote 33 de la misma manzana, Por el Sur En línea recta con una distancia de 6 metros, lindando con lote 68 de la misma manzana y por el Oriente en línea recta con una distancia de 12 metros, lindando con vía local 10(VL-16-50).
- 2. Tradición:** Este inmueble fue adquirido en un 50% por la causante ALBA LUZ GONZALEZ MARTINEZ y el otro 50% por su hijo JUAN FELIPE BOBADILLA GONZALEZ a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DEVILLAVICENCIO VILLAVIVIENDA EICE NIT# 8220045341 A, dentro del proyecto denominado ERNESTO JARA CASTRO, mediante resolución No.127 de fecha febrero 22 del 2018, " por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble (lote de terreno y construcción de vivienda nueva) a título de subsidio familiar en especie, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumento público en la ciudad de Villavicencio -Meta, al folio de matriculó inmobiliaria No. 230-209388.



3. **Avalúo:** Fue avaluado en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.801.500).
4. **Liquidación:** Para liquidar y repartir se tiene en cuenta para la presente causa, la existencia del 50% de un inmueble, conforme a lo indicado en la diligencia que aprobó la relación de inventarios y avalúos, por lo que como quiera la causante tuvo dos hijos JUAN FELIPE BOBADILLA GONZALEZ y JULIETA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ, siendo estos los únicos herederos, quienes tienen el derecho a participar en la liquidación de la referencia, luego el acervo liquido se les adjudicara a los herederos. En consecuencia, la liquidación del bien sucesoral es como sigue:

Valor del bien inventariado..... \$ 2.801.500.
Partida Única \$ 2.801.500.
Suma a distribuir..... \$ 2.801.500.

5. **Adjudicación:** El trabajo de partición distribuye el bien a distribuir en dos hijuelas, así:
- **HIJUELA PRIMERA:** Para el heredero **JUAN FELIPE BOBADILLA GONZALEZ**, se le pagará, adjudicándole el 25% del bien inmueble inventariado en la partida única de esta sucesión equivalente a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.750).
 - **SEGUNDA HIJUELA:** Para la heredera **JULIETA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, se le pagará, adjudicándole el 25% del bien inmueble inventariado en la partida única de esta sucesión equivalente a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.750).

Lo anterior quiere decir que la herencia (activos y pasivos) se liquida y adjudica a los dos (2) herederos en partes iguales.

Visto lo anterior, encuentra el Juzgado que el trabajo de partición realizado y presentado se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se le impartirá la correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE

- Primero.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente proceso, de los bienes inventariados que conforman el haber de los bienes relacionados como de propiedad de la causante **ALBA LUZ GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y a favor de **JUAN FELIPE BOBADILLA GONZÁLEZ** y **JULIETA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**.
- Segundo.** Protocolícese el trabajo de partición y esta providencia en la Notaría PRIMERA del círculo de Villavicencio, conforme lo indicado en el numeral 7º, inciso 2, del artículo 509 del Código General del Proceso.



Tercero. Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, con destino a los interesados y a costa de los mismos, para los fines indicados en este proveído.

Cuarto. De ser procedente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Quinto. Regístrese la Sentencia y las hijuelas relacionadas con el bien inmueble señalados en el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio- Meta, para que se agregue copia al expediente.

Indíquesele al Registrador que, para todos los efectos, los linderos y cabidas y del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-209388**, se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1.460 del 6 de abril de 2017 otorgada ante la Notaría Tercera de esta ciudad y en la Resolución Número 127 del 22 de febrero de 2018 proferida por VILLAVIVIENDA EICM.

Sexto. Del registro y del protocolo déjese constancia en el presente expediente, y una vez cumplido lo anterior, archívese el proceso, previa desanotación del sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e304fac90cff7b8174948c697c644d1dd8b7b2ccd0091ad0c391004aa532115**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2021 01188 00**

Revisado el expediente, y en atención al memorial radicado por la parte actora, y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585857f62ab333fe883fa80e58685efa489fbf0baa85db866e6319ff5f7c84b**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2022 00116 00**

Visibles a folio 18 del expediente digital, el memorial radicado por la apoderada judicial de la parte actora, en los que informa que la parte demandada normalizó el crédito por lo que resulta pertinente terminar el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés números 3950010550, 3950010551 y 3950010552, y por pago parcial de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000013355.

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, debidamente facultada para terminar el proceso del asunto y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **VALENTIN JAVIER CEBALLOS JIMENEZ**, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés números 3950010550, 3950010551 y 3950010552, y por pago parcial de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000013355.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar embargados, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor de la parte demandada sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Cuarto. En atención a que demanda fue radicada a través de mensaje de datos, no se ordena el desglose de los títulos valores, base para la ejecución.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15f986e3057680cdbd820cd6ad2fc85cee8cd7ff51c227c073c44dc5efe286e8

Documento generado en 11/08/2023 11:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00279 00

Visible a folio 5 del C1, el memorial allegado por la parte actora, se tiene que la dirección para notificaciones física fue devuelta por cuanto la demandada no reside en dicho lugar.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación del mandamiento de pago librado el 7 de junio de 2022 al extremo pasivo, a la dirección electrónica que fue señalada en la demanda o la que tenga conocimiento la parte actora, advirtiéndole que dicha carga procesal que está bajo su responsabilidad, por lo que se le requiere para que surta la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Por Secretaría, contrólense los términos.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49ae8e4c09cba57704ef366796614f68d78b945f49d759f97090aa7cdf58c56**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2022 00344 00**

Revisado el expediente, y en atención al memorial radicado por la parte actora el Despacho advierte que se incurrió en un lapsus calami al digitar en el subnumeral 4 del numeral 1 del auto proferido el 27 de junio de 2023, al citar como valor del capital incorporado en el Pagaré No. 4570215036498075, la suma de **\$1.290.730**, siendo lo correcto **"\$2.025.921"**, por lo que por ser procedente se procederá con su corrección.

Por lo anterior, en aplicación de los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., se,

DISPONE:

Primero. CORREGIR el subnumeral 4 del numeral 1 del auto proferido el 27 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago señalando que el valor del capital que se ejecuta corresponde a la suma dineraria de **"\$2.025.921"**. En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c8c41cf0723fcb9f555e8979c7a83f9cd903433671da3f9afccb710f107468**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2022 00738 00**

Revisado el expediente, y en atención al memorial radicado por la parte actora el Despacho advierte que se incurrió en un lapsus calami al digitar en el encabezado y rotulo de notificación del auto proferido el 23 de junio de 2023, al citar como año 2022 siendo lo correcto "2023", por lo que por ser procedente se procederá con su corrección.

Por lo anterior, en aplicación de los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., se,

DISPONE:

Primero. CORREGIR el encabezado y el rotulo de notificación por estado del auto proferido el 23 de junio de 2023, señalando como fecha del auto el 23 de junio de 2023 y fecha de la notificación por estado el 26 de junio de 2023". En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f4947cabb14c5be7798bfbe0fa524c22c9d9ae5c9704e5cc47181cfca8335a**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00694 00

En atención a la petición radicada el 17 de marzo de 2023 (Fl. 08) en la que presenta la aclaración y corrección de la demanda, se tiene que en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo numeral 1 del artículo 93 del CGP, ello es improcedente como quiera que está solicitando la modificación de las pretensiones y hechos, por lo que debe proceder conforme a la disposición normativa mencionada.

En cuanto al memorial radicado el 3 de marzo de 2023, se le requiere para que allegue los soportes documentales del traslado de la demanda remitida, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0251884371c71d0a758068849460e5c74805035ee3c491a5fa265e8c243201f7**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00694 00

En atención a la petición a la petición radicada el 20 de abril de 2023 (Fl.22C2), reiterada los días 23 de mayo de 2023 (Fl. 25C2), 16 de junio de 2023 (Fl.26C2), 10 de julio de 2023 (Fl. 27C2), y 19 de julio de 2023 (Fl.28C2), en el que solicita la aprehensión del vehículo de placas FQL780, el Despacho entiende que lo que pretende es el secuestro del vehículo.

Revisado el expediente, si bien a folio 21 obra comunicación de la Secretaria de Movilidad de Ibagué en la que reporta que inscribió el EMBARGO del vehículo automotor con placas FQL780, se tiene que no se ha cumplido con lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue el Certificado de Tradición del vehículo en donde conste la situación jurídica del mismo, así como la inscripción de la medida cautelar. Aportado el certificado en mención, el Despacho se pronunciará respecto de la petición de secuestro.

En cuanto a la petición de embargos de los derechos de crédito radicada el 25 de abril de 2023 (Fl.24C2), se advierte que debe determinar de manera clara y precisa la identificación de los contratos estatales, a efectos de decretar en debida forma la medida cautelar, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755e79b6c1ab4e80f9e55f5224342738646e697fc0115a5aad846f18a80acc40**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2023 00114 00**

Revisado el expediente, y en atención al memorial radicado por la parte actora en el que solicita el retiro de la demanda, se tiene que si bien surtió la citación del artículo 291 del CGP, no se efectuó la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP o la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a503ee92f82f46742fc900b8ccf3a1c3e5a9f40278760840cd2ac5bcd41fe03**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2023 00315 00**

Revisado el expediente, y en atención al memorial radicado por la parte actora, y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b805867f4e90d04503085bb449d399509b68b9f81d259059642e2a6abdfb406**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2023 00321 00

Revisado el expediente, y en atención al memorial radicado por la parte actora, y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadf670e213ea47640a15449408dedc1833af0f6ffd1c80c57a6c685537018a9**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Declaración de Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2023 00398 00

Revisado el expediente, y en atención al memorial radicado por la parte actora, y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf76efde89c8151ea68085aaf69af69a87f84e45334654563821fc670dfadf3**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2023 00516 00

Revisado el expediente, y en atención al memorial radicado por la parte actora, y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dadebaf07fb5671b5cec75b80b367f703a6206215c30991deb10007de1ad382**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2012 00495 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra MARIA RIVEROS DE BARRIOS Y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- Desglosar el documento base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de JULIO de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815d25fd735df87e6a03a962e177a22970f45ae324751c772e145ca33c345b80**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
radicado No. 500014003004 2018 00888 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 312 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1. ACEPTAR el contrato de transacción firmado por la parte demandante a través de su apoderado y el señor ANDREY CASTELLANOS NARCISO y que comprende la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por GEIDY YISNEY BLANCO PARRA contra ANDREY CASTELLANOS NARCISO Y OTRO por haber transado la totalidad las de las pretensiones de la demanda.
3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.
4. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 14 de JULIO de 2023,
, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebefbbc13856c2e9dc92c7bcb255c82763444fcf6da9a63b15e45e37522db0fe**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00999 00

Visible a folios 47 a 48 del C1 la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, se tiene que es improcedente aprobarla no solo por la suspensión del proceso con ocasión del proceso de insolvencia de persona natural al que se acogió la ejecutada, sino también porque se liquidan cuotas de administración que no obran en el mandamiento de pago y no se aportó la correspondiente certificación de deuda emitida por el representante legal de la copropiedad ejecutante.

Por otra parte, obra a folios 49 a 54 del C1, la comunicación remitida el 7 de diciembre de 2022 por la parte ejecutada, en la que aporta el **ACTA DE ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la ejecutada **JOANNA ASTRID MONTOYA OROZCO**, identificada con la C.C. No. 52.146.311, tramitado ante el Operador de Insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA**, celebrado el 2 de junio de 2022.

En ese orden de ideas, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se verifica que se cumplen los presupuestos para suspender la presente actuación, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAMBULOS III P.H** contra **JOANNA ASTRID MONTOYA OROZCO**, identificada con la C.C. No. 52.146.311, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Indicar que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el Operador de Insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA** o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

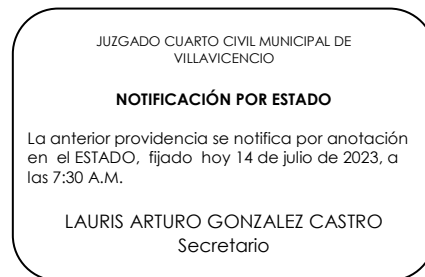


En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA** y la Operadora de Insolvencia Económica NATHALIA RESTREPO JIMENEZ para lo de su competencia.

Por Secretaría, súrtanse las respectivas comunicaciones en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica: ccequidadjuridica@gmail.com,

Notifíquese y Cúmplase,



(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16f1486479aa9c7adc4d2ce578306429b622f0eff8e07639579ea9fd34504eb2

Documento generado en 11/08/2023 11:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01057 00

En atención a la petición allegada por el apoderado de la parte actora el 27 de marzo de 2023, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

1. **EL EMBARGO** de los **REMANENTES** y/o de los **BIENES** que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al ejecutado **WILSON PRIETO CASAS** identificado con C.C. No. 79.433.567, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villeta Cundinamarca.

La medida se limita hasta la suma de **\$83.500.000.**

Por Secretaría, elabórense y remítanse los respectivos oficios con destino a la entidad mencionada.

2. **EL EMBARGO** de los **REMANENTES** y/o de los **BIENES** que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al ejecutado **WILSON PRIETO CASAS** identificado con C.C. No. 79.433.567, dentro del proceso adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, bajo radicado No. **50001400300820190035000.**

La medida se limita hasta la suma de **\$83.500.000.**

Por Secretaría, elabórense y remítanse los respectivos oficios al Juzgado mencionado.

3. **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros, con la limitación prevista en el numeral 5 del artículo 594 del CGP, que la sociedad aquí ejecutada **CONSTRUSUMET E.U.**, identificada con el NIT 900.228.369-7, reciba por concepto de los Contratos, relaciones contractuales y/o comerciales números 162-1, 224-15 y 223-15, y celebrados con el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR.**

La anterior medida se limita hasta la suma de **\$83.500.000.**

Por Secretaría, elabórese el correspondiente oficio al Tesorero y/o Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, para que se sirva realizar la retención oportuna y depositar los dineros en las Oficinas del BANCO AGRARIO

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



de esta ciudad, a ordenes de este Juzgado y en razón a las presentes diligencias. Háganse las advertencias de Ley.

Requíerese a la **SANITAS EPS SAS**, para que informe a este Despacho, si el ejecutado **WILSON PRIETO CASAS** identificado con C.C. No. 79.433.567, se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en el régimen contributivo como dependiente o empleado, y remita la información relativa al nombre, NIT y domicilio del empleador. Por Secretaría, elabórese la respectiva comunicación para su trámite a cargo de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d6a84a740755e611e91b74169e51e6215bc04d2ce7f563480767f2b348f9bc**
Documento generado en 11/08/2023 11:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01057 00

Conforme al escrito remitido vía correo electrónico 6 y 17 de julio de 2022 por el apoderado judicial del extremo activo (Fls. 113 a 120), se tiene que no allegó la liquidación detallada del crédito desagregando la subrogación del crédito pendiente de subsanación conforme al requerimiento efectuado en auto anterior del 2 de diciembre de 2022; por lo que se requiere para que allegue la liquidación en debida forma.

Nuevamente, se requiere a DAVIVIENDA SA y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que alleguen a este despacho el documento autentico y legible de la subrogación, así como la cesión surtida a CISA, conforme a lo ordenado en auto anterior, y presenten la liquidación del crédito independiente a favor del acreedor subrogatorio cesionario.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404efc7f44fbd30f158cce18c3e5dfaefbe65203c49621bd5d787fda14b8f0ca**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00005 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 82-85 y 88-90 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$80.510.900.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 20 de enero de 2017 hasta el 31 de octubre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 30.000.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	12	\$285.120
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$665.280
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$736.560
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$712.800
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$736.560
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$712.800
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$726.330
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$726.330
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$688.500
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$702.150
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$674.100
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$690.990
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$689.130
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$630.840
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$688.200
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$660.600
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$681.690
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$655.200

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$669.600
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$666.810
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$641.700
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$657.510
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$632.700
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$651.000
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$643.560
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$596.400
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$650.070
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$627.300
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$649.140
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$627.300
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$647.280
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$648.210
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$627.300
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$641.700
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$619.200
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$636.120
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$632.400
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$607.260
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$646.350
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$617.400
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$623.100
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$594.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$613.800
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$625.890
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$607.500
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$620.310
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$592.200
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$600.780
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$596.130
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$545.160
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$598.920
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$576.900
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$593.340
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$574.200
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$592.410
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$594.270
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$573.300
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$592.410
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$567.900
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$593.340
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$598.920
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$558.600
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$623.100
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$620.100
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$660.300
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$658.800
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$705.870
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$732.840
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$745.200
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$800.730
SUBTOTAL					\$ 44.679.810

Se consolida así:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 14 C1	\$ 30.000.000,00
TOTAL	\$ 30.000.000,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 20 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2022, aprobados en este auto	\$ 44.679.810
TOTAL	\$ 44.679.810
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 74.679.810

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 20 de enero de 2017 hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$74.679.810 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63cd0704d390917d1f5c53f887fdae987e7c4e1f18cc3dfbe9b6e64a84ddb47**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO MONITORIO radicado No.
500014003004 2019 00510 00

Conforme lo solicitado por el demandado y en razón a que se está acreditando y garantizando el pago total de la obligación aquí ejecutada y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido a CONTINUACION DE PROCESO MONITORIO, por VICTOR MANUEL BOBADILLA MENDEZ contra CONSTRUCORP CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con el producto del dinero consignado a órdenes del presente proceso y Juzgado.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólase y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandante los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, consignados por la parte demandada. Por secretaría realícese la correspondiente orden de pago.

4º.- Desglosar el documento base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de JULIO de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b31fbf0c9cb5eedffc5ebc62c7538902c3ca945eaf1a17f2b8491f6c10c71ad**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2019 00715 00

Conforme lo solicitado por el demandante demandado, y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por LEONARDO GONZALEZ PEREZ contra LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

3º.- ENTREGAR a la parte demandante los dineros consignados hasta la presente fecha de terminación del proceso y los constituidos posteriormente a cargo de este Juzgado, entréguese a favor del demandado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- Desglosar el documento base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de JULIO de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7e663614cf2c9f6a419c555746ecd33dcf9e19351f5079b948a5316d7c1f08**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00005 00

Conforme al memorial remitido vía correo electrónico el 18 de octubre de 2022, por el apoderado del extremo activo, y aprobada la liquidación del crédito mediante auto del 11 de agosto de 2029, el despacho dispone ampliar el límite de la medida cautelar decretada mediante auto del 30 de enero de 2019, visible a folio 3C2, hasta la suma de **\$110.000.000.**

Por secretaría líbrense los respectivos oficios con destino a las entidades financieras, con las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5787ce67352ca48332cc36de19c831898baf2650f08e2c4d69f5c77e829dac08**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00148 00

Conforme al escrito remitido vía correo electrónico 17 de enero de 2023 por el apoderado judicial del extremo activo, se tiene que no allegó la liquidación detallada del crédito desagregando la subrogación del crédito aprobada en auto del 29 de marzo de 2022, por lo que se requiere para que allegue la liquidación en debida forma.

Visible a folios 48 y 49 del C1, se tiene que el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, actúa como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), como Acreedor Subrogatorio Parcial.

Se requiere al FNG para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e2ad90a004e07e8bea3c4b708b062e4bb549595c8378c765055958dbffb7f0**

Documento generado en 11/08/2023 11:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>